



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

8393 001 P 1

# Resolución Directoral

Nº 149-2023-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 15 AGO 2023

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA  
CERTIFICO  
Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
que ha tenido a la vista (Ar. 127 Ley 27111)

15 AGO 2023

Lic. Dina M. Quispe Cruz  
FEDATARIA

## VISTOS:

La Carta Nº 013-2023-ACT, de fecha 26 de julio del 2023, mediante el cual el Sr. Albert Castillo Tamayo, quien prestaba el Servicio Especializado en Recursos Humanos para las actividades programadas en la Meta: "Dirección Técnica, Supervisión y Administración" del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT, solicita la resolución de las Órdenes de Servicio Nº 992, 993, 994, 995 y 996, por mutuo acuerdo; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el 24 de noviembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la Ley Nº31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a través de la cual se modifica la denominación del Ministerio de Agricultura y Riego a **Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego**, estableciendo la naturaleza jurídica, el ámbito de competencia, funciones generales, específicas, la estructura básica, así como las funciones del ministro y viceministros, respectivamente, y describe la relación de Organismos Publico Adscritos;

Que, el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, es un órgano Desconcentrado del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI [ex MINAGRI], supervisado por el Viceministerio de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, cuya finalidad es formular y ejecutar actividades, programas y proyectos de inversión pública, para elevar el nivel de vida y el proceso de desarrollo de su ámbito de intervención, en materia agraria y la recuperación de ecosistemas, en el marco de la Política Nacional de Desarrollo e Integración Fronteriza y de las políticas y planes en materia agraria;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 098-2021-PCM, se aprobó la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo, considerándose [desde el punto de vista organizacional] al Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT, como "**Programa**"; cuerpo legal publicado en el Diario Oficial "El Peruano", el 15 de mayo de 2021;

Que, la fuente de a relación contractual entre la entidad y el Sr. Alber Castillo Tamayo, nace de la notificación de las Órdenes de Servicio Nº 0000992, 0000993, 0000994, 0000995 y 0000996, notificadas oportunamente al Contratista.

Que, en el caso en concreto de la resolución de contrato (órdenes de servicio), en fecha 08 de mayo del 2023, la Entidad notifica al Sr. Alber Castillo Tamayo las Ordenes de Servicio, a efecto que éste último cumpla el Servicio Especializado en Recursos Humanos; asimismo, se ha determinado que el monto de la contraprestación es por el

Av. La Torre Nº 399 - Puno  
Teléfono (051) 208440  
www.gob.pe /peblt  
www.gob.pe/midagri



BICENTENARIO DEL PERÚ  
2021 - 2024





PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA  
CERTIFICADO  
Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL que ha tenido a la vista (Art. 127 Ley 27111)

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

# Resolución Directoral

Nº 149 -2023-MIDAGRI-PEBLT-DE

15 AGO 2023

Lic. Dina M. Quispe Cruz  
FEDATARIO

Puno, 15 AGO 2023

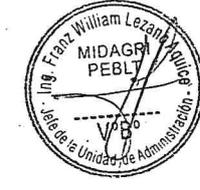
monto de S/. 3,850.00 (Tres Mil Ochocientos Cincuenta con 00/100 soles), por cada entregable;

Que, mediante el Informe N° 363-2023-MIDAGRI-PEBLT/UA-RR.HH, de fecha 01 de agosto del 2023, la responsable de Recursos Humanos, tácitamente acepta la resolución de las órdenes de servicio por mutuo acuerdo entre las partes, solicitando al Jefe de la Unidad de Administración se sirva disponer al área correspondiente la resolución parcial de las Órdenes de Servicio 0000992, 0000993, 0000994, 0000995 y 0000996; mediante el Informe N° 933-2023-MIDAGRI-PEBLT/UA-UASG, de fecha 02 de agosto del 2023, la responsable de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales, opina que resulta procedente la Resolución Parcial de las órdenes de Servicio bajo análisis; finalmente, el Jefe de la Unidad de Administración, mediante Informe N° 0216-2023-MIDAGRI-PEBLT/UA, señala que es pertinente aceptar la resolución de las órdenes de servicios, razón por la cual recomienda formalizar la resolución de las órdenes de servicio mediante acto resolutorio, previa opinión legal; en tal sentido, el Director Ejecutivo mediante proveído, dispone a la Unidad de Asesoría Jurídica previa opinión proyecte la Resolución Directoral que el caso amerita;

Que, el artículo 1351° del Código Civil, define al contrato como la manifestación de la voluntad de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial; de otro lado, en relación a la resolución de un contrato, el artículo 1371° del precitado cuerpo normativo, establece que mediante ésta se deja sin efecto un contrato válido por causal sobreviniente a su celebración, señalándose que ésta puede estar prevista en Ley [como el supuesto contemplado en el artículo 1428°], en el mismo contrato [cláusulas resolutorias], o constituir en el simple acuerdo de voluntades [mutuo disenso previsto en el artículo 1313°];

Que, en cuanto al mutuo disenso el precitado artículo 1313° del Código Civil, prevé que por medio de éste, las partes que han celebrado el acto jurídico pueden acordar dejarlo sin efecto, precisando, sin embargo que si dicho acuerdo perjudica al derecho de tercero, se tiene por no efectuado;

Que, el literal d) del numeral 7.5.6. de la Directiva Especifica N° 001-2020-MINAGRI-PEBLT-DE, aprobada mediante Resolución Directoral N° 043-2020-MINAGRI-PEBLT-DE, regula la causal de resolución de contrato por mutuo acuerdo entre las partes; en ese sentido, las partes han decidido poner fin a la relación contractual; consecuentemente, de mutuo acuerdo por causas que no se pueden imputar a ninguna de las partes se acuerda resolver el contrato (Orden de Servicio N° 0000992, 0000993, 0000994, 0000995 y 0000996); ello implicara que, no haya reconocimiento de pagos posteriores, renunciando a cualquier acción legal que tenga como petición el pago de





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA  
CERTIFICO  
Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
que ha tenido a la vista (Ar. 127 Ley 2. 447)

8305 001 P 1

# Resolución Directoral

Nº 149-2023-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 15 AGO 2023

15 AGO 2023

Lic. Dina M. Quispe Cruz  
FEDATARIA

daños y perjuicios, ni reclamo de lucro cesante o daño emergente como consecuencia de dicha resolución parcial del contrato;

Que, el feneamiento de la relación contractual mediante el cumplimiento íntegro de las prestaciones es la situación esperada en el ámbito de las contrataciones públicas, no es la única forma en que puede darse por culminada la relación contractual, al respecto Roberto Dormí concluye que: "La finalización o conclusión de un contrato administrativo puede obedecer a causas normales o anormales. En las primeras estamos en presencia de una relación jurídica que finaliza regularmente, conforme a lo previsto con antelación, cumplimiento del objeto y expiración del término. En las segundas, la relación jurídica contractual no se extingue por causas previstas anteriormente, sino por motivos que sobrevienen en contratos en curso de ejecución y que súbitamente le ponen fin: caducidad, rescate, rescisión, resolución, muerte, quiebra, renuncia" DORMÍ, ROBERTO "DERECHO ADMINISTRATIVO" Editorial de Ciencia y Cultura. Novena Edición – 2001, Buenos Aires, Pág. 455. Entonces una de las causas de terminación de la relación contractual será justamente la Resolución de Contrato, mediante la cual conforme lo señalado MANUEL DE LA PUENTE Y LAVALLE se busca: "Dejar sin efecto la relación jurídica patrimonial, convirtiéndola en ineficaz de tal manera que ella deja de ligar a las partes en el sentido que ya no subsiste el deber de cumplir las obligaciones que la constituyen ni, consecuentemente, ejecutar las respectivas prestaciones". DE LA PUENTE Y LAVALLE, Manuel "EL CONTRATO EN GENERAL"; Tomo I, Palestra Editores, Lima – 2001. Pág. 455;

Que, en ese contexto, mediante Informe Legal N° 0202-2023-MIDAGRI-PEBLT-UAJ, el órgano de asesoramiento legal de la entidad opina que ante la imposibilidad de continuar el servicio, es procedente resolver parcialmente el precitado contrato (Órdenes de Servicio N° 0000992, 0000993, 0000994, 0000995 y 0000996), teniendo en cuenta que tal circunstancia no perjudica el derecho de terceros y obedece a la voluntad de las partes;

Que, finalmente el presente acto resolutivo deberá tener eficacia anticipada, en consecuencia su vigencia tendría efecto retroactivo; para ello, es pertinente aplicar el numeral 17.1. del artículo 17 del TUO de la Ley N° 27444 – Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, por los considerandos expuestos precedentemente resulta procedente expedir la Resolución Directoral correspondiente; y,

Estando a lo expuesto en las consideraciones esgrimidas, en ejercicio de las atribuciones conferidas a través de la Resolución Ministerial N° 0087-2023-MINAGRI, de fecha 22 de marzo del 2023, Manual de Operaciones y demás documentos de gestión del





EXOS 08A 2 1

# Resolución Directoral

15 AGO 2023

**Nº 149-2023-MIDAGRI-PEBLT-DE**

Lic. Dina M. Quispe Cruz  
FEDATARIO

Puno, 15 AGO 2023

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT; contando con el visto bueno de la Unidad de Administración y de la Unidad de Asesoría Legal;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR** la Resolución Parcial del Contrato (Orden de Servicio N° 0000992, 0000993, 0000994, 0000995 y 0000996) para el cumplimiento de Servicio Especializado en Recursos Humanos, para las actividades programadas en la Meta "Dirección Técnica, Supervisión y Administración" del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT, por el cual se contrató al Sr. ALBER CASTILLO TAMAYO, por la causal de MUTUO ACUERDO entre las partes conforme a las consideraciones factico – legales expuestas en la presente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que la Resolución Parcial del Contrato (Orden de Servicio N° 0000992, 0000993, 0000994, 0000995 y 0000996), tendrá eficacia anticipada a partir del 26 de julio del 2023.

**ARTÍCULO TERCERO.- RECONOCER** con la presente Resolución únicamente los entregables efectivamente cumplidos, los que deberá contar con la conformidad de la parte Usuaría.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** con la presente Resolución a las dependencias correspondientes para los fines que se contrae la misma.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA

Abog. Miñco Henry Miranda Sotil  
**DIRECTOR EJECUTIVO**

CUT: 424-2023

